

Carrera de CONTADOR PÚBLICO NACIONAL Y PERITO PARTIDOR

RECARGO POR COMPRAS CON TARJETAS DE CRÉDITO EN EL EXTERIOR ¿ES UN IMPUESTO AL CONSUMO?

Trabajo de Investigación

POR

Marianela Alderisi Fernanda Mariet Mata Débora Natalia Ruiz

DIRECTORA:

Prof. Isabel Roccaro

Índice

Introduction	
Capítulo I	
Marco teórico de impuestos	
Marco teorico de impuestos	
A. Los tributos	3
1. Clases de tributos	3
2. El impuesto	4
a) Características de los impuestos	5
b) Principios constitucionales de los impuestos	2
 c) Tipos de impuestos de acuerdo a la capacidad contributiva d) Impuestos involucrados en la medida 	-
e) Conclusión	Ç
B. SITUACIÓN IMPOSITIVA EN OTROS PAÍSES	10
Capítulo II	
Régimen de tarjetas de crédito	12
A. RESEÑA HISTÓRICA	12
B. TARJETA DE CRÉDITO	17
1. Concepto	17
2. Tipos de tarjeta	19
3. Sujetos	20
4. Contenido de la tarjeta de crédito (plástico)	20
5. El contrato de emisión de tarjeta de crédito	21
 Condiciones del contrato de tarjeta de crédito Resumen mensual 	22
8. Operaciones con tarjeta de crédito	23
Cantala III	
Capítulo III	2/
Desarrollo de la problemática del recargo	25
A. EVOLUCIÓN DE LA MEDIDA	25
B. DIVERSAS SITUACIONES	27
1. Persona Física que trabaja en relación de dependencia	27
2. Persona física monotributista	29
3. ¿Qué pasa si la AFIP deniega el reembolso?	29
4. ¿Cómo consultar las retenciones por compras en el exterior con tarjetas de crédito?	30
 Sujetos que no son contribuyentes del Impuesto a las Ganancias o sobre los Bienes Personales 	32
Conclusión	3′
Bibliografía	38
	- '

Anexo I	
Resoluciones Generales de A.F.I.P.	40
Anexo II	
Formulario 476/a devoluciones	44
Anexo III	
Evolución según el Banco Central de la República Argentina	
respecto de la tarieta de crédito y su utilización	45

Introducción

Nuestro trabajo tiene como objetivo principal, analizar el régimen de percepciones de compras y pagos con tarjetas de crédito en el exterior, vigente desde 2012 hasta la fecha, su correspondiente marco legal y su incidencia tributaria.

La retención a las compras realizadas en el exterior comenzó siendo del 15 % en septiembre del 2012, en marzo se incrementó al 20% y en diciembre y hasta el presente es del 35%. La medida fue impulsada por el gobierno con el objetivo de evitar la fuga de divisas al exterior.

El problema se centra en que dicha medida encuadra en lo denominado Economía Política de la tributación, dado que no se sabe si es un impuesto al consumo, a la renta o al patrimonio. En principio, se lo fundamenta como un impuesto al consumo, pero luego opera como un anticipo de un impuesto al patrimonio (Impuesto a los Bienes Personales) o a la renta (Impuesto a las Ganancias).

Además, como objetivo secundario, nuestro trabajo pretende efectuar un análisis del proceso de devolución de la percepción del Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, que alcanza la adquisición de bienes, prestaciones y locaciones de servicios, efectuadas por residentes en el país, con tarjetas de crédito en el exterior.

Las personas que no son sujetos pasivos de los impuestos mencionados anteriormente, al no poder tomarlo como pago a cuenta de los mismos, tienen un régimen de devolución, debiendo cumplir con determinados requisitos establecidos por resoluciones generales de la A.F.I.P.

El tema a tratar será recuperar esta percepción por compras con tarjetas de crédito, en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta que al solicitar el reintegro debe ser aprobado por A.F.I.P y que nos encontramos en un contexto inflacionario cada vez mayor. El gran inconveniente que genera la inflación, es que al momento de obtenerlo efectivamente, el valor del dinero se ha visto disminuido con el solo transcurso del tiempo, lo que trae aparejado el interrogante de que si realmente conviene efectuar el trámite para obtener una suma que en el futuro represente un importe mucho menor.

Nuestra hipótesis de trabajo, se centra, en que esta percepción en una medida presuntiva, ya que supone que un sujeto que compra en el extranjero, debe tener un patrimonio o una renta alcanzada por el Impuesto a los Bienes Personales o a las Ganancias respectivamente.

Para poder abordar esta problemática, en primer lugar, nos referimos a la concepción teórica de la operatoria con tarjeta de crédito y al correspondiente efecto impositivo que genera en los sujetos residentes que compran en el extranjero. Luego, estaríamos en condiciones de analizar la Resolución General Vigente (N°3.550/2013 A.F.I.P.), en conjunto con el proceso de devolución,

investigando acerca de los requisitos y formalidades exigidas; como así también, mostrar el aplicativo que utiliza A.F.I.P. para tal fin.

Es de gran interés e importancia vincular el tema investigado con la actualidad de este proceso de devolución, a través del análisis de distintos artículos periodísticos, publicados por especialistas en el tema.

Con el presente trabajo de investigación, pretendemos brindar una herramienta informativa útil para los interesados en este tema y brindar posibles soluciones para que los afectados puedan no sufrir este recargo.

Capítulo I

Marco teórico de impuestos

A. Los tributos

Los tributos son ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por la Administración Pública, como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

El tributo es siempre obligatorio, la relación jurídica tributaria que consiste en la obligación de dar sumas de dinero no es voluntaria, sino que, por el contrario, es obligatoria tanto para quien los debe recaudar como para el contribuyente que debe satisfacerla.

1. Clases de tributos

La doctrina suele identificar los siguientes tipos de tributos:

- IMPUESTOS. Es el tributo que se establece sobre los sujetos en razón de la valoración política de una manifestación de la riqueza objetiva o subjetiva, teniendo en cuenta las circunstancias personales de los sujetos pasivos. Una de las características más importantes de este tributo es el carecer de contraprestación alguna. La legitimidad del impuesto se establece a partir del poder de imperio del Estado para establecer impuestos sin relacionarlos con ningún servicio particular prestado por el mismo. El impuesto financia fundamentalmente la provisión de servicios indivisibles, pero ello no obsta a que se lo utilice para financiar otros gastos.
- TASAS. La tasa es un tributo caracterizado por la prestación de un servicio público individualizado hacia el sujeto pasivo. Es un recurso obligatorio cuya fuente es la ley y tiene carácter coercitivo. Es el tributo que recibe el Estado como contraprestación de un servicio que presta. Esto implica que debe tratarse de un servicio divisible, susceptible de demanda individual. La tasa se establece según la teoría del beneficio: quienes se benefician con el

- servicio prestado por el Estado, deben contribuir a financiarlo. Se debe tener en cuenta que la cuantía de la tasa debe mantener una proporción con el costo del servicio que se presta.
- CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Este tipo de tributo se caracteriza por la existencia de un beneficio que puede derivar no solo de la realización de una obra pública, sino también de actividad o servicios estatales especiales destinados a beneficiar a una persona determinada o grupos sociales determinados. El beneficio es el criterio de justicia distributiva, ya que conduce a un aumento de riqueza, y por consiguiente, de capacidad contributiva. En las contribuciones especiales es esencial la existencia de una actividad del Estado que produzca el beneficio.

2. El impuesto

Para David Ricardo (1993, p. 109), los impuestos son una parte del producto de la tierra y del trabajo de un país que se pone a disposición del Gobierno, y su importe se paga, en último término, deduciéndolo del capital o de las rentas del país.

Siguiendo el concepto de este autor podemos decir que el impuesto es una clase de tributo que se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte del Estado. El hecho imponible de los mismos, está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del contribuyente. Son manifestaciones de esta capacidad, la renta, el patrimonio y el consumo.

La capacidad contributiva es la aptitud económica de los miembros de la comunidad para contribuir a la cobertura de los gastos públicos. Dicha aptitud económica se exterioriza mediante tres manifestaciones:

- a) RENTAS. Cuando la capacidad de pago público se mide tomando como base las rentas, teniendo en cuenta que éstas deben ser depuradas, para llegar así a las llamadas rentas netas. Este concepto constituye la base del vigente impuesto a las ganancias.
- b) PATRIMONIO. Este criterio se utiliza para la aplicación de tributos tales como el impuesto inmobiliario, el impuesto a los automotores, el impuesto a la renta mínima presunta, el impuesto a los bienes personales, etc.
- c) CONSUMO. Esta forma de medir la capacidad contributiva es utilizada también por nuestra legislación para la aplicación de impuestos tales como el IVA y los impuestos internos al consumo e incluso parcialmente, para el impuesto a las ganancias.

Estas tres exteriorizaciones permiten establecer las diferentes aptitudes de colaboración con el fisco de los individuos.

a) Características de los impuestos

- Hay una transferencia de riqueza de los particulares al Estado.
- El Estado ejerce su poder de coacción.
- El impuesto surge en virtud de una ley.
- El elemento característico es la falta de contraprestación en el momento del pago.
- Se establece en virtud de una manifestación de la capacidad contributiva.
- Lo recaudado se destina a financiar el cumplimiento de los fines del Estado.
- El impuesto se debe estructurar de tal manera que las personas con mayor capacidad económica tengan una participación mayor en los ingresos estatales.

b) Principios constitucionales de los impuestos

- PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Es un principio fundamental "No hay tributo sin ley que la establezca". Todo tributo debe ser creado por ley, rige para todos los tributos por igual, es decir que alcanza a los impuestos, tasas y contribuciones. Halla su fundamento en la necesidad de proteger el derecho de propiedad de los contribuyentes, por cuanto los tributos importan restricciones a ese derecho. Implica la necesidad que el congreso establezca en el texto legal todas las normas que definen el hecho imponible en sus diferentes aspectos. Las obligaciones tributarias no pueden ser derogadas por acuerdos de partes, tanto entre el fisco y el contribuyente, como entre particulares, uno de los cuales se haga cargo del impuesto del otro. Entonces, incluye:
 - o La necesidad de la ley como acto del parlamento, para la existencia del impuesto.
 - La indelegabilidad en el Poder Ejecutivo de la facultad parlamentaria de crear impuestos y exenciones
 - o La necesidad de que la ley defina todos los elementos constitutivos de la obligación tributaria.
 - o La interpretación literaria y restrictiva; debe fundarse en la letra y en el espíritu de las mismas, pero se ha negado la posibilidad de creación de impuestos y exenciones por vía del procedimiento análogo.
 - Se ha negado toda facultad discrecional de la administración en materia de impuesto y considerado inconstitucional la norma que considera esa facultad.
 - o Se ha considerado como inderogable por acuerdo de las partes la obligación impositiva.
 - El ejercicio del poder fiscal corresponde al Congreso Nacional o a las legislaturas Provinciales (art. 4 CN).
- PRINCIPIO DE IGUALDAD. El artículo 16 (CN) dispone que todos los habitantes son iguales ante la ley, y que la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas; como un verdadero límite al poder fiscal y en su ejercicio por parte del Poder Legislativo. Este principio no alude a la igualdad numérica, sino a la igualdad de capacidad contributiva.

Actualmente este principio se estructura en el principio de capacidad contributiva; entendida ésta como la actitud económica de los miembros de una comunidad para contribuir en la cobertura de los gastos públicos. El problema de la igualdad tiene dos aspectos fundamentales: el primero es el tratamiento adecuado de las personas en iguales circunstancias, mientras que el segundo es el trato relativo deseado de las personas en distintas circunstancias. En definitiva, este principio exige trato no dispar ante similitud de capacidad contributiva, ya que considerará violado este principio, si ante diversidad de capacidades contributivas el tratamiento es igual.

- PRINCIPIO DE EQUIDAD. Representa el fundamento filosófico y ontológico de la justicia en las contribuciones. Este principio preceptúa que las contribuciones que imponga el congreso general deberán recaer en forma "equitativa" sobre la población. La imposición debe ser justa y razonable. La Corte Suprema de Justicia ha establecido que "equidad" significa "imposición no confiscatoria", es decir, los tributos son equitativos si no violan la propiedad privada. Cuando la parte absorbida por el impuesto es muy importante, se transforma en una confiscación inconstitucional. Este principio se fundamenta en el artículo 17 de la Constitución que asegura la inviolabilidad de la propiedad privada y prohíbe la confiscación. La equidad opera en beneficio del contribuyente y puede ser invocada cuando se vea sometido a una contribución que carezca de razonabilidad y equilibrio y se transforme en una exacción injusta.
- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. Se halla expresado en casi todas las constituciones de los diferentes países. Requiere que el monto de los gravámenes esté en proporción a las manifestaciones de la capacidad contributiva de los obligados a su pago.
- PRINCIPIO DE GENERALIDAD. Surge del artículo 16, que significa que cuando una persona se halla en las condiciones que marca el deber de contribuir, debe tributar, cualquiera sea su género social, sexo, nacionalidad, edad o estructura jurídica. Nadie debe ser eximido por privilegios personales de clase, linaje o casta. El límite de la generalidad está constituido por las exenciones y beneficios, por las cuales ciertas personas no tributan o tributan menos. Estas exenciones o beneficios se fundan en razones económicas, sociales o políticas, pero nunca en razones de privilegios.
- PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD. se establece la garantía del derecho de propiedad. Los contribuyentes han querido en materia impositiva, salvaguardar el derecho de propiedad con una garantía meramente formal. El derecho de propiedad está a salvo cuando los impuestos se han aprobado por ley del Congreso. Como el impuesto reduce el patrimonio del contribuyente debe mantenerse dentro de ciertos límites razonables. Cuando la parte absorbida por el impuesto es muy importante, se transforma en una confiscación inconstitucional.
- PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA. Si bien este principio no ha sido consagrado expresamente por la C.N., se halla ínsito en los principios sustanciales reconocidos por nuestra Constitución. Constituye un principio jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia que la

existencia de una manifestación de riqueza o capacidad contributiva es indispensable requisito de validez de todo gravamen, la cual se verifica aun en los casos en que no se exige de aquella que guarde una estricta proporción con la cuantía de la materia imponible.

c) Tipos de impuestos de acuerdo a la capacidad contributiva

Para poder entender el tema, comenzaremos definiendo los conceptos básicos a saber:

Los impuestos al consumo gravan al consumidor de determinado bien. Es un impuesto monofásico que recae en cabeza del productor o importador de los productos sometidos al mismo. El responsable del impuesto es el productor que lo paga por única vez y lo traslada a sus clientes incorporándolo en el precio de venta, en virtud de lo cual se convierte en costo para quien adquiere el producto, es decir para el consumidor final.

Con respecto al impuesto a la renta, nuestra Constitución Nacional dispone que el gobierno federal y los gobiernos provinciales pueden establecer impuestos directos; este tributo que recauda el gobierno se llama Impuesto a las Ganancias en Argentina. El objeto del mismo son las rentas que obtienen en todo el mundo los sujetos residentes y las que obtienen en el país los no residentes. Incluye entonces a las ganancias de las personas y de las sociedades en un mismo texto legal.

Por último, el impuesto sobre el patrimonio es el impuesto anual y periódico que grava los activos pertenecientes a una persona menos los pasivos. El impuesto al patrimonio puede ser total, cuando grava al patrimonio en su conjunto, o parcial, cuando grava bienes específicos.

La posesión de patrimonio es una medida del bienestar económico y una manifestación de capacidad contributiva. Brinda la posibilidad de gravar aquel patrimonio que no genera ingresos.

d) Impuestos involucrados en la medida

A continuación se ofrece una breve explicación de la operatoria de cada impuesto, identificando a qué sujetos alcanza y cuál es el eje de su funcionamiento:

(1) IMPUESTO A LAS GANANCIAS

De acuerdo con la legislación argentina, los residentes tributarán por las ganancias que obtengan tanto en nuestro país como en el exterior, por el contrario, los no residentes tributarán sólo por las ganancias que obtengan en nuestro país.

Dicho de otro modo, es un impuesto territorial, es decir, de aplicación nacional y alcanza a todas las ganancias obtenidas por personas de existencia visible (personas físicas) o ideal (personas jurídicas); pero tiene características diferentes para unas y para otras, además las sociedades tienen tratamiento diferencial según se trate de sociedades de capital o de sociedades de personas.

Definiéndolo de carácter nacional y haciendo hincapié a su alcance respecto de las rentas argentinas, la ley considera ganancias de fuente argentina:

- 1. Las que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país.
- 2. Las que provienen de la realización (dentro del territorio nacional) de cualquier actividad susceptible de producir beneficios.
- 3. Las que provienen de hechos ocurridos (dentro del territorio nacional), que generen beneficios.

(a) Sujetos pasivos

Se considera "sujeto pasivo" de un impuesto a la persona legalmente obligada a pagar el impuesto a la Administración Tributaria.

En este impuesto son:

- Personas físicas.
- Explotaciones unipersonales.
- Sociedades de personas.
- Sociedades de capital.
- Sucursales o subsidiarias de empresas extranjeras.

(b) Liquidación del impuesto

Para las personas físicas o empresas unipersonales: la tasa del impuesto es progresiva y escalonada (del 9% al 35%), de manera que para cada escalón de ganancias, se paga una tasa cada vez más alta.

Para las sociedades de capital (SA/SRL): la tasa del impuesto es siempre del 35% sobre las utilidades netas.

Para las sociedades de personas o sociedades de hecho: estas sociedades como tales no tributan este impuesto, sus resultados impositivos se reparten en forma proporcional entre sus componentes, siendo el pago del tributo en forma personal por cada socio.

(2) IMPUESTOS SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Cuando hacemos referencia a este impuesto, hablamos de aquel que se aplica sobre los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año. Se caracteriza por tener una alícuota progresiva que funciona de la siguiente manera:

- Bienes gravados de entre 305 y 750 mil pesos paga el 0,5%.
- Más de 750 mil a 2 millones de pesos, 0,75%.
- Más de 2 millones a 5 millones, 1%.
- Más de 5 millones, 1,25%.

La escala mencionada se aplica sobre el excedente.

(a) Sujetos pasivos

Son alcanzadas con este impuesto:

- 1. Las personas físicas y sucesiones indivisas situadas en el país, por los bienes situados en el país y en el exterior
- Las personas físicas y sucesiones indivisas situadas en el exterior, por los bienes situados en el país.

En un sentido más amplio podemos decir que tributará todo aquel que tenga inmuebles, rodados o saldos en cuenta corriente y efectivo (en pesos o moneda extranjera) por un valor cuya suma iguale o supere \$305.000.

Podemos observar que al igual que el impuesto a las ganancias, éste es un impuesto territorial.

(b) Cómo se valúan los bienes

Como debe entenderse por lo ya expuesto que dicho impuesto recae sobre la tenencia de bienes, es menester, conocer cómo debo valuar los mismos a la hora de conocer si me veré o no alcanzado por el tributo; para resolver esto debemos:

- 1. Tomar el valor fiscal del bien para calcular el impuesto.
- 2. Conocer que bienes se consideran exentos del mismo, a saber:
 - títulos públicos
 - plazos fijos
 - cajas de ahorro
 - participaciones societarias
 - las inversiones en fideicomisos no financieros

En función a lo anterior expuesto, quienes sean sujetos pasivos de Impuesto a las Ganancias o Bienes personales, la Resolución General Nº 3.550/13 les permite tomar este recargo como anticipo de los mismos.

e) Conclusión

El problema que se plantea, con el tratamiento impositivo de las compras y pagos con tarjetas de crédito en el exterior, es si su estructura responde a un impuesto al consumo, al patrimonio o a la renta. En principio, se lo fundamenta como un impuesto al consumo, pero luego opera como un anticipo de un impuesto al patrimonio (Impuesto a los Bienes Personales) o a la Renta (Impuesto a las Ganancias).

Luego de analizar lo anterior, se pone de manifiesto la clara incompatibilidad del régimen de percepciones planteado, ya que hablamos de capacidades contributivas distintas.

Ésto nos hace pensar, que esta medida, presupone que un sujeto que consume en el exterior, debe tener un patrimonio o renta suficiente que respalden dichas compras, y por ende puede utilizar esta percepción como pago a cuenta de los otros impuestos.

Además, como objetivo secundario, nuestro trabajo pretende efectuar un análisis del proceso de devolución de la percepción del Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, que alcanza la adquisición de bienes, prestaciones y locaciones de servicios, efectuadas por residentes en el país, con tarjetas de crédito en el exterior.

Las personas que no son sujetos pasivos de los impuestos mencionados anteriormente, al no poder tomarlo como pago a cuenta de los mismos, tienen un régimen de devolución, debiendo cumplir con determinados requisitos establecidos por Resoluciones Generales de la A.F.I.P. que analizaremos en el capítulo siguiente.

B. Situación impositiva en otros países

Si extendemos el análisis de la problemática expuesta en comparación con países limítrofes podemos observar que los comportamientos de consumo y las políticas de manejo con tarjetas difieren mucho respecto de nuestro país; citando a Víctor Salas Opazo, Diego Hernández, Washington Pastén y Pietro Marisio ("Mercado de las Tarjetas de Crédito en Chile"), podemos tomar conocimiento de lo siguiente: "Respecto de las comisiones y/o cargos, éstas se deberán fijar por períodos iguale o superiores a un año, deberán reflejar los costos necesarios para la mantención de la tarjeta y ante un cambio en el plan de cobros se le deberá informar con al menos dos meses de anticipación al titular. Los emisores (Bancos o casas comerciales) podrán efectuar cobros anticipados, sin embargo se deberá estipular la forma de devolución del dinero en caso de término de contrato. Si los titulares (consumidores) realizan pagos anticipados por concepto de créditos a través de las tarjetas, las empresas emisoras podrán realizar un cobro de "comisión de prepago".

Es decir, en el vecino país, no existen recargos ni cobros adicionales que se vinculen a impuestos, sino que lo que se pueda adicionar corresponde al mero uso del servicio prestado por la tarjeta.

Por otro lado, Colombia ya desde el año 1997 tiene establecido la percepción por el consumo con tarjeta de débito, pero queda claramente definida en la publicación oficial que no se habla de recargo sino de impuesto. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Decreto número 85, del 13 de enero de 1997).

El Presidente de la República de Colombia establece que a partir del 1 de marzo de 1997, los pagos o abonos en cuentas susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto sobre la renta, por concepto de venta de bienes y prestación de servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas débito, están sometidos a la retención en la fuente a la tarifa del uno y medio por ciento (1,5%).

La retención deberá ser practicada por las respectivas entidades emisoras de las tarjetas débito, en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados sobre el ochenta y siete y medio por ciento (87,5%) del valor total de los pagos o abonos efectuados, antes de descontar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta.

Cuando el pago o abono en cuenta a favor de las personas o establecimientos afiliados a los sistemas de tarjeta débito se realice por intermedio de las entidades adquirentes o pagadoras, la retención en la fuente deberá ser practicada por dichas entidades.

Las declaraciones y pagos de los valores retenidos de acuerdo con este artículo deberán efectuarse en las condiciones y términos previstos en las disposiciones vigentes.

Siguiendo la línea de comparación y deteniéndonos en Venezuela podemos observar que el sistema vigente les permite a los ciudadanos gastar hasta u\$s400 anuales en compras realizadas con tarjeta de crédito en sitios del exterior. Para hacerlo, según Jorge Heili, periodista del diario Infobae un venezolano debe cumplimentar un trámite por única vez en el año, que se gestiona por internet en Cadivi (Comisión de Administración de Divisas). El formulario debe presentarse en el banco emisor de la tarjeta de crédito, para que se habilite el cupo de u\$s400. Si al finalizar el año el consumidor no lo usó en su totalidad, no podrá acumular el saldo, aunque automáticamente se le renovará un cupo idéntico de u\$s400.

Si nos detenemos a pensar luego de las comparaciones se puede concluir que los países que tienen implementado el recargo por el consumo con tarjeta, tienen políticas definidas claramente respecto del tratamiento que se le da al mismo, no así en Argentina que pretende ser un recargo, gravando el consumo de las personas y termina siendo una retención a cuenta de impuestos sobre la renta o patrimonio.

Capítulo II

Régimen de tarjetas de crédito

Desde hace tiempo la operatoria con tarjeta de crédito, ha revolucionado el sistema financiero, y es así que el movimiento de fondos es de gran magnitud, existen exorbitantes montos de dinero que se mueven a través de ella y una considerable cantidad de usuarios de tarjeta de crédito, debido a esto se sancionó la Ley 25.065/98, la cual regula estas operaciones.

Esta ley es el claro resultado de la puja de dos intereses antagónicos: 1.- La regulación o mejor dicho, disminución, de las altas tasas de interés y 2.- la falta de una vía ágil y segura para el cobro de los saldos deudores en los resúmenes de las tarjetas. (Esper, 2000)

A. Reseña histórica

En cuanto a la historia de las tarjetas bancarias, esta se remonta al año 1914 cuando Western Union emitió la primera tarjeta de crédito al consumidor, pero en particular a sus clientes preferenciales. Hasta la primera mitad del siglo, otras empresas como hoteles, tiendas y compañías gasolineras emitieron tarjetas de crédito para sus clientes.

Después de la Segunda Guerra Mundial, surgieron con renovado ímpetu nuevas tarjetas. Pero sólo fue hasta 1950 cuando salió la tarjeta Diners Club, que fue creada por el empresario Frank McNamara como consecuencia de un suceso anecdótico vivido por él y un amigo, en el cual asistieron a un restaurant y no tenían dinero suficiente para pagar la cuenta. En principio, esta tarjeta era aceptada sólo por restaurantes pero luego fue aceptada por una variedad de comercios. En 1951 el Franklin National Bank de Long Island, Nueva York, emitió una tarjeta que fue aceptada por los comercios locales y poco después alrededor de 100 bancos. Sin embargo, como estas sólo funcionaban para un área de la banca local, muy pocas podían generar suficientes ganancias para los bancos, por lo que muchos desaparecieron con la misma rapidez con que surgieron.

Basados en esas pioneras, los bancos locales de los Estados Unidos de Norteamérica incursionaron en expedir sus propias tarjetas de crédito como sustitutas del cheque.

Para los años 60 se ofrecieron nuevas modalidades de pago diferidos en los saldos a pagar, lo que ofreció ingresos adicionales y mayor rentabilidad a los bancos, los cuales unidos en

asociaciones o mediante convenios en todo el territorio norteamericano pudieron expedir tarjetas de crédito común, creando un sistema de carácter nacional, de donde surgieron las que hoy son grandes firmas de tarjetas que operan bajo los nombres de Mastercard Internacional y Visa Internacional. En otros países del mundo, nuevos programas de tarjetas eran lanzados, manejados siempre por bancos o por asociaciones de instituciones financieras, creando así sistemas mundiales de tarjetas bancarias de crédito.

La creación de la tarjeta bancaria de crédito no es más que el último eslabón en la cadena evolutiva del intercambio de valores, además de que cumple con las tres funciones principales de una intermediaria financiera, ya que transfiere fondos; es un instrumento de créditos y bajo los aspectos de seguridad contribuye a llenar la función de custodia de valores. También es un hecho que debido al avance tecnológico y al crecimiento del mercado, las tarjetas de crédito han dejado de ser un instrumento clasista para introducirse en el mercado de las masas, lo que ha creado un aumento en las operaciones a nivel mundial. (Rodríguez Bethania, 2002).

Por otro lado, Roberto L Deyá y Carlos E. Ibáñez, integrantes de CardClub y autores del libro Historia de la Tarjeta de Crédito - Una Historia de Historias, relataron a PaymentMedia cómo se dio el ingreso de este medio de pago en el mercado argentino y su evolución hasta el presente.

La primera tarjeta emitida en Argentina fue Diners Club, que inició su actividad en 1961 con 156 socios y 78 comercios adheridos; aunque ya desde el año 1956, Diners International había suscripto en forma directa convenios con algunos pocos establecimientos en Argentina para la aceptación de las tarjetas emitidas en el exterior.

La tarjeta, que ya era de plástico (debemos recordar que previamente la tarjeta Diners era de cartulina), poseía sólo función de compra, y al ser una "tarjeta de compra", tal característica implicaba que los socios debían abonar sus consumos íntegramente cada mes. No tenía ninguna forma de financiación.

El otro atributo era el ser "sin límite". El otorgamiento de la tarjeta no iba acompañado de una calificación o segmentación que limitara a su potencial uso, sino que no estaba sometida a un monto máximo de consumo. Sin embargo, subjetivamente estaba limitada a un proceso decisorio de carácter interno que hacía que la tarjeta, dependiendo de su historial, pudiera continuar con su actividad de gastos o detenerse en determinado punto. Esto dependía del criterio del emisor que ponderaba el riesgo. Para ser un privilegiado poseedor de la tarjeta Diners, había ciertas condiciones imprescindibles: ser propietario, poseer altos ingresos y tener solvencia moral.

El proceso de venta de la tarjeta era personal, ya que en la mayoría de los casos las personas acudían a las oficinas de Diners a solicitarla. Lo cierto es que con el transcurso del tiempo la tarjeta fue teniendo una progresiva demanda, pero el crecimiento de la empresa estaba limitado por decisión de los accionistas. De allí que esta particular situación derivara en una imposición casi arbitraria de requisitos para el otorgamiento del plástico.

Diners fue la primera, pero esta calidad, le impuso la ardua tarea de abrir una senda en un mercado virgen: difundir el negocio de las tarjetas, que era excepcionalmente conocido por un grupo muy reducido de personas.

A partir del mes de agosto de 1969 comienzan a operar, casi simultáneamente, dos tarjetas bancarias para uso local: la LondonCard, emitida por el Banco de Londres y América del Sur y la CitiCard, emitida por el First National City Bank.

La importancia de los emisores bancarios fue que abrieron a un nuevo segmento del mercado la posibilidad de acceder a los beneficios del uso de la tarjeta. Por primera vez, los bancos se interesaban en el consumidor individual. En principio, funcionaron como «sistemas cerrados». Es decir que tanto el Banco de Londres como el City emitían tarjetas a sus propios usuarios, adhiriendo, por otro lado, a los comercios donde se podía hacer uso de ellas. En ese sentido no había diferencia de modalidad respecto a Diners. Lo que sí constituyó una novedad fue que las tarjetas bancarias incorporaban un límite de compra. Este límite, ponderado según la evaluación crediticia que de cada usuario hiciera el emisor, equivalía al monto máximo de consumo al que podía aspirar el cliente. Este «techo» -generalmente similar a un sueldo- se restauraba en la medida en que el cliente iba cancelando sus gastos mensuales.

LondonCard fue inicialmente tarjeta de compra (incorporó la financiación más tarde, en 1986). Dió un paso hacia una incipiente forma de financiación al establecer un sistema de compras en cuotas, que funcionaba de la siguiente manera: al momento de realizar sus consumos en alguno de los comercios especialmente habilitados, el usuario tenía la posibilidad de decidir cancelar la compra «al contado o en diez cuotas», opción que debía explicitar en el mismo cupón de cargo al momento de firmarlo.

CitiCard también tenía financiación: el cliente podía pagar mensualmente una cuota mínima no menor a una doceava parte del límite de crédito asignado, siempre y cuando los consumos registrados (o posteriormente el saldo acumulado) superaran dicho mínimo. En el caso contrario -si no alcanzaban el importe de la cuota-, los consumos debían ser abonados íntegramente dentro de los veinticinco días de la fecha de emisión del resumen de cuenta. Ninguna de estas dos tarjetas existe hoy en el país.

Cada una de las marcas existentes había definido sus criterios de posicionamiento según el perfil de su propio negocio, y tenían su target claramente definido. Diners apuntaba a un público de clase alta y media alta, y sus socios, en general con experiencia en viajes al exterior, reconocían su hábito en el uso de las tarjetas. LondonCard y CitiCard, por su lado, habían apuntado a un perfil medio, bancarizado, y lograron posicionar su producto en este segmento y, paulatinamente, promover su utilización. Pero, en general, el uso de la tarjeta de crédito no era conocido aún por el grueso de la población. El mérito de su difusión debe reconocérsele a la tarjeta Argencard, que

orientó su negocio hacia una clientela constituida en su mayoría por familias de mediano poder adquisitivo y que logró posicionarla por toda la geografía argentina.

El año 1972 marca el inicio de un nuevo período, ya que en ese año se produce el lanzamiento de la tarjeta de crédito Argencard, primer «sistema abierto» de tarjetas que aparece en el país. La empresa Argencard S.A., fundada por un grupo de Entidades de Crédito para Consumo (las que a partir de febrero de 1978 fueron autorizadas a operar como Compañías Financieras por el Banco Central), marcó el comienzo de un sostenido crecimiento del negocio, orientado a un nuevo público usuario y de amplia expansión geográfica. Su ingreso estuvo signado por dos hechos relevantes: a) el surgimiento del primer sistema abierto de administración de tarjetas, que posibilitaba a las entidades bancarias ingresar en el mundo de las tarjetas sin tener que hacer un desarrollo de marca propia; y b) la imposición definitiva del crédito rotativo. Con ellos, la tarjeta de crédito completará sus principales atributos. El hecho de que Argencard adoptara la modalidad de financiación opcional, conocida como crédito rotativo «revolving», hace que al ya conocido límite de compra se incorpore un nuevo concepto: el «límite de crédito». Por lo general, el límite de crédito era levemente inferior al de compra. Esta modalidad de financiación y pago mínimo, que a nivel internacional no contaba con muchos antecedentes, se basaba en la definición de un porcentaje del límite de crédito otorgado que debía ser cancelado y la financiación del resto del saldo con más de una tasa de interés determinada. De ese modo, el usuario, cuando vencía su resumen de cuenta mensual, podía optar por: abonar el pago mínimo financiando el saldo, cancelar la totalidad de los cargos o bien realizar pagos parciales entre un monto y otro. Fueron desafíos no menores que Argencard supo superar con profesionalismo y eficiencia.

En general, las transacciones se efectivizaban sobre un «cupón de cargo», mediante un sistema de máquinas de recalco que reproducían, por copia carbónica, los datos en relieve de las tarjetas y en la mayoría de los casos también de los comercios. El resto de los datos (fecha, importe, código de autorización y luego la firma) eran integrados a mano. Posteriormente, y en ciclos semanales, los comercios debían presentar todas las transacciones realizadas ante las respectivas marcas -en las casas habilitadas de los sistemas cerrados o ante las entidades pagadoras en los sistemas abiertos-. Luego, como producto del procesamiento de dichas transacciones, se generaban las liquidaciones para el pago a los establecimientos, que en general se concretaba a los 14 días de la fecha de la presentación y, con frecuencia mensual, se emitían los resúmenes de cuenta a los usuarios.

La relación de intermediación entre entidades pagadoras y entidades emisoras, en los sistemas abiertos, se resolvía mediante un clearing de los fondos. En esos tiempos, los fraudes no habían pasado del uso ilegítimo de las tarjetas denunciadas como pérdidas o robadas y de la posterior adulteración de algunas de ellas (aunque en muchísima menor escala) con el fin continuar con su utilización indebida. También se registraban casos esporádicos de adulteración de importes.

Este tipo de fraudes fue desapareciendo con la instalación masiva de POSNet. Los montos de los fraudes eran liquidados contra los fondos de seguridad que, bajo distintas denominaciones, cada sistema de tarjetas administraba. Estos fondos de seguridad se constituían con los aportes que los emisores debían realizar mensualmente; equivalentes, por lo general, a un valor por cada tarjeta vigente a esa fecha. La constitución de estos fondos, administrados por la marca, creaba la errónea ilusión de la existencia de un «seguro» que cubría las pérdidas, pero la realidad siempre fue que tanto los saldos previsionados como los fraudes se correspondían con cada emisor, y eran ellos los que los soportaban.

El control del riesgo estaba sustentado en los centros de autorizaciones y en los boletines protectivos. Generalmente, los contratos de adhesión con los usuarios contemplaban la cobertura en caso de robo o extravío de las tarjetas desde la hora cero del día de la denuncia, para aquellas transacciones que no les fueran imputables. El riesgo quedaba acotado a partir del momento de la denuncia y hasta que los comercios se notificaban, por medio de los boletines protectivos, que no debían atender esas tarjetas. Los comercios tenían asignado un límite de piso que los obligaba a pedir autorización cuando la venta lo superaba, y por debajo del cual podían vender libremente, previa consulta a los boletines protectivos. Quiere decir que el emisor de una tarjeta que se invalidaba debía asumir el riesgo hasta que ésta apareciera listada en el boletín protectivo vigente y en poder de todos los comercios. Cada marca editaba, con cierta periodicidad, boletines protectivos que contenían las tarjetas invalidadas; es decir, listaban uno por uno y ordenadamente los números de tarjetas a los cuales los comercios adheridos no debían venderles. La frecuencia de emisión de los boletines era vital para el control del riesgo, pero su costo era alto y su procesamiento y distribución, gravoso. La periodicidad de emisión de boletines penduló entre las frecuencias semanales y quincenales.

Algunos sistemas llegaron, en períodos muy recesivos, a emitir un boletín general cada tres semanas. Por otra parte, a través de los Centros Telefónicos de Autorizaciones (que en principio operaron en días y horarios limitados y luego se extendieron a todos los días del año, las 24 horas), se tomaban las denuncias de extravío, y se procedía al bloqueo de la tarjeta en forma inmediata. Esto otorgaba protección a las transacciones de montos altos y hacía posible un monitoreo de la actividad de las tarjetas que permitía detectar comportamientos no habituales, y desbarataba muchas veces los fraudes.

Con la generalización de los POS se sistematizó totalmente la actividad de estos Centros y se abolieron los boletines protectivos. Los primeros dispositivos de captura aparecieron a comienzos de 1988. Las marcas se agruparon en torno a distintos servicios tecnológicos que en esencia proveían la misma prestación, dirigida inicialmente a simplificar los pedidos de autorizaciones a los comercios adheridos. La decisión de asociarse conjuntamente a uno u otro servicio de POS estuvo influenciada por criterios de competencia y de manejo del negocio. Lo

coherente y deseable hubiera sido que todas las marcas operaran un único servicio, pero ello no fue posible. De modo que, como efecto de esta discordancia entre las marcas, los comercios que debían favorecerse con la nueva tecnología se vieron obligados a instalar y costear (aunque en muchos casos los costos, aproximada-mente de unos US\$ 90 mensuales, fueron bonificados por las marcas de acuerdo con su criterio comercial) los equipamientos de los diferentes servicios de POS, para utilizarlos alternativamente según se les presentaran ventas con unos y otras tarjetas. En el mercado hay cuatro grandes redes de terminales de venta: PosNet (servicio de MasterCard), PosVISA, las de American Express y la de Diners.

En estos momentos, el boom es el crédito para consumo. Por factores explicables desde el punto de vista económico, el crédito para consumo, en particular el dirigido a personas de bajos ingresos y generalmente no bancarizadas, es el que más amplio desarrollo ha tenido y tiene desde los últimos años. Incluso los grandes bancos, que siempre han desatendido a este segmento de la población, hoy han desarrollado -o buscan hacerlo- algún producto con el cual salir a competir. A su vez, se aprecia un auge en las tarjetas de alcance regional (con emisores en el interior del país y limitada cobertura geográfica) y en las que se conocen como «tarjetas de marca propia» (aquellas que tienen uso exclusivo en el comercio que las emite). Sin embargo, esta característica de alcance limitado se está revirtiendo, y muchos de estos «sistemas propietarios» se están abriendo, mediante convenios, para el uso de su producto en una variada gama de establecimientos no directamente vinculados. Se ve al mercado argentino con un alto potencial de crecimiento. La industria de las tarjetas tiene mucho por hacer todavía; es una realidad que un altísimo porcentaje de las operaciones comerciales aún se realizan con dinero efectivo. Y ésa es una buena competencia. (Revista PaymentMedia, 2008).

B. Tarjeta de Crédito

1. Concepto

En su primer artículo, la Ley 25.065/98 menciona el concepto de tarjeta de crédito:

Se entiende por sistema de Tarjeta de Crédito al conjunto complejo y sistematizado de contratos....

Según el Dr. Walter Rubén Ton esta afirmación nos lleva de inmediato a pensar en los contratos conexos. Partimos de definir al contrato conforme lo expresa el artículo 1.137 del Código Civil (1870): "Hay contrato cuando varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos".

Conforme al artículo 1.195 del mismo cuerpo legal los efectos se proyectarán entre las partes, sus herederos y sucesores universales. "Los contratos no pueden perjudicar a terceros"..."...no pueden oponerse a terceros, ni invocarse por ellos..."(artículo 1.199 C.C.)

En la conexidad tiene que haber una finalidad que es la de vincular a todos los contratos. Son distintos, pero todos tienden a la misma finalidad económica. Se necesitan unos a los otros constituyendo un sistema.

Existe conexidad contractual, ya que los efectos de un contrato repercuten o recaen sobre los otros, mediante una causa fin única desde el punto de vista subjetivo y objetivo.

Es difícil dar un concepto de la tarjeta de crédito. Por lo menos conceptualizarla sin hacer referencia al sistema de tarjetas de crédito y a los diversos contratos conexos unidos por el fin como lo hace el artículo 1 de la ley.

"Se entiende por sistema de Tarjeta de Crédito al conjunto complejo y sistematizado de contratos individuales cuya finalidad es:

- a) Posibilitar al usuario efectuar operaciones de compra o locación de bienes o servicios u obras, obtener préstamos y anticipos de dinero del sistema, en los comercios e instituciones adheridos.
- b) Diferir para el titular responsable el pago o las devoluciones a fecha pactada o financiarlo conforme alguna de las modalidades establecidas en el contrato.
- c) Abonar a los proveedores de bienes o servicios los consumos del usuario en los términos pactados". (Ton, Tarjeta de Crédito)

Es decir se trata de un sistema, un conjunto complejo y sistematizado de contratos.

Si se analiza en relación al usuario, es un contrato de apertura de crédito simple. Tiene disponibilidad para diferentes cosas, como ser, efectuar operaciones de compra, obtener préstamos donde el emisor habría pactado con terceras personas para que lo otorguen y asumir el pago de la deuda, otorgar el mismo emisor o sus bancos adheridos anticipos de dinero para que sean abonados en el momento de pagar el resumen, el emisor puede comprometerse al pago de obligaciones a plazos pactadas con el comercio, que será quien financia y la obligación del emisor será ir pagando las obligaciones en los plazos acordados.

Si lo analizamos en relación a los proveedores de los bienes o servicios, ellos efectuarán la operatoria que corresponda en las condiciones pactadas con el usuario de la tarjeta de crédito y luego el emisor que ha asumido la deuda le efectuará los pagos en la forma pactada.

Si lo analizamos desde el punto de vista del emisor, él crea un sistema y efectúa los contratos de acuerdo a la finalidad económica dispuesta.

Existe gran diversidad sobre los conceptos de tarjeta de crédito, entre ellos:

Según Roberto Muguillo (1994, p. 23): "El sistema de comercialización mediante la tarjeta de crédito constituye, como veremos, un negocio jurídico complejo, de contenido lucrativo y que tiene como función primordial fomentar la adquisición de bienes o prestación de servicios, percibiendo la institución emitente un porcentaje por comisión sobre el importe de las ventas documentadas –comisión que pagará el comerciante- así como un canon en concepto de cuota periódica de asociado".

Mariano Esper (2000) en un trabajo reciente ha dicho "nos enfrentamos a una figura jurídica compleja, en la cual intervienen o participan diversas relaciones internas que no se presentan como independientes o aisladas las unas de las otras sino que se encuentran coordinadas entre sí, de forma tal que no tengan sentido ni finalidad alguna si no se estructuran dentro del conjunto del que participan (el art. 44 puede ser una aplicación de lo expuesto)."..."Nos abstenemos de efectuar una definición de este instituto ya que es la misma Ley la que se encarga de hacerlo, al tipificar en su art. 1 los caracteres esenciales de este "sistema de la tarjeta de crédito", como ella misma lo denomina. De esta forma, la Ley ha puesto fin al debate doctrinario acerca de su concepto, por lo menos momentáneamente".

Juan M. Farina (Contratos Comerciales Modernos, 1997) "Es un documento nominativo legítimamente, intransferible, cuya finalidad es permitir al usuario beneficiarse con las facilidades de pago pactadas con el emisor y las resultantes del contrato celebrado entre éste y el proveedor del bien o servicio requerido por aquél. La empresa emisora de la tarjeta estipula con el cliente la apertura de un crédito a su favor, a efectos de que éste adquiera bienes o servicios en determinados establecimientos adheridos al sistema, con los cuáles a su vez, la empresa tiene pactada una respectiva comisión."

2. Tipos de tarjeta

Haciendo una simple clasificación de las tarjetas las podemos dividir en:

- Tarjeta de crédito, propiamente dicha, que es la que será objeto de las referencias en este trabajo.
- Tarjeta de compra: aquellas que las instituciones comerciales entregan a sus clientes para realizar compras exclusivas en su establecimiento o sucursales.
- Tarjeta de débito: aquella que las instituciones bancarias entregan a sus clientes para que al
 efectuar compras o locaciones, los importes de las mismas sean debitados de una cuenta de
 ahorro o corriente bancaria del titular.
- Tarjetas bancarias, cuando las instituciones financieras se encargan de manejarlas.

3. Sujetos

La ley en su artículo segundo define los sujetos:

- 1) EMISOR. Es la entidad financiera, comercial o bancaria que emita tarjetas de crédito, o que haga efectivo el pago.
- 2) TITULAR DE TARJETA DE CRÉDITO. Aquel que está habilitado para el uso de la tarjeta de crédito y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente o por los autorizados por él mismo.
- 3) USUARIO, TITULAR ADICIONAL O BENEFICIARIO DE EXTENSIONES. Aquel que está autorizado por el titular para realizar operaciones con tarjeta de crédito, a quien el emisor le entrega un instrumento de idénticas características que al titular. Este sujeto ¿está o no obligado al pago? Esta es una gran discusión que existe en la práctica. En nuestra opinión si no firma asumiendo el rol de garante o fiador no debe responder ni por sus deudas, ni por las del titular.
- 4) PROVEEDOR O COMERCIO ADHERIDO. Aquel que en virtud del contrato celebrado con el emisor, proporciona bienes, obras o servicios al usuario aceptando percibir el importe mediante el sistema de tarjeta de crédito.

De lo que surge que existe una relación triangular

- a) Entre el emisor y el titular, es como dijimos, en nuestra opinión una apertura de crédito simple.
- b) El emisor y el comercio adherido es una asunción de deuda ajena. Prueba de ello es, incluso, el artículo 45 de la ley que expresa que si el titular de la tarjeta o usuario hubiere abonado sus cargos al emisor, queda liberado frente al proveedor de pagar la mercadería o servicio aún cuando el emisor no abonare al proveedor o comercio adherido.
- c) Entre el titular o usuario y el comercio es una operación comercial de compraventa o locación de servicios u obras.

Aclaramos que cuando nos referimos al usuario englobamos en dicho concepto al titular de la tarjeta de crédito.

4. Contenido de la tarjeta de crédito (plástico)

La ley dice que para identificarlo, el usuario poseerá una tarjeta en la que figurará: (Ley 25.065/98, art. 5)

- a) Su nombre y apellido.
- b) Número interno de inscripción.
- c) Su firma ológrafa.

- d) La fecha de emisión de la misma.
- e) La fecha de vencimiento.
- f) Los medios que aseguren la inviolabilidad de la misma y
- g) la identificación del emisor y de la entidad bancaria interviniente.

5. El contrato de emisión de tarjeta de crédito

El emisor, celebra un contrato con el titular, que va a regir la relación entre las partes, el que debe contener: (Esper, 2000)

- a) Plazo de vigencia especificando comienzo y cese de la relación (plazo de vigencia de la tarjeta).
- b) Plazo para el pago de las obligaciones por parte del titular.
- c) Porcentual de montos mínimos de pago conforme a las operaciones efectuadas.
- d) Montos máximos de compras o locaciones, obras o retiros de dinero mensuales autorizados.
- e) Tasas de intereses compensatorios o financieros.
- f) Tasa de intereses punitorios.
- g) Fecha de cierre contable de operaciones.
- h) Tipo y monto de cargos administrativos o de permanencia en el sistema (discriminados por tipo, emisión, renovación, envío y confección de resúmenes, cargos por tarjetas adicionales para usuarios autorizados, costos de financiación desde la fecha de cada operación, o desde el vencimiento del resumen mensual actual o desde el cierre contable de las operaciones hasta la fecha de vencimiento del resumen mensual actual, hasta el vencimiento del pago del resumen mensual, consultas de estado de cuenta, entre otros).
- i) Procedimiento y responsabilidades en caso de pérdida o sustracción de tarjetas.
- j) Importes o tasas por seguros de vida o por cobertura de consumos en caso de pérdida o sustracción de tarjetas.
- k) Firma del titular y de personal apoderado de la empresa emisora.
- 1) Las comisiones fijas o variables que se cobren al titular por el retiro de dinero en efectivo.
- m) Consecuencias de la mora.
- n) Una declaración en el sentido que los cargos en que se haya incurrido con motivo del uso de la Tarjeta de Crédito son debidos y deben ser abonados contra recepción de un resumen periódico correspondiente a dicha tarjeta.
- o) Causales de suspensión, resolución y/o anulación del contrato de tarjeta de crédito.

6. Condiciones del contrato de tarjeta de crédito

La ley enumera los siguientes requisitos que debe cumplir el contrato:

- a) Redactado en ejemplares de un mismo tenor para el emisor, para el titular, para el eventual fiador personal del titular y para el adherente o usuario autorizado que tenga responsabilidades frente al emisor o los proveedores.
- b) El contrato deberá redactarse claramente y con tipografía fácilmente legible a simple vista.
- c) Que las cláusulas que generen responsabilidad para el titular adherente estén redactadas mediante el empleo de caracteres destacados o subrayados.
- d) Que los contratos tipos que utilice el emisor estén debidamente autorizados y registrados por la autoridad de aplicación. (Ley 25.065/98, art. 7)

Este contrato de Tarjeta de Crédito entre el emisor y el titular queda perfeccionado sólo cuando se firma el mismo, se emitan las respectivas tarjetas y el titular las reciba de conformidad.

7. Resumen mensual

El emisor deberá confeccionar y enviar mensualmente un resumen detallado de las operaciones realizadas por el titular o sus autorizados, es allí donde el titular, va a encontrar el correspondiente recargo, en el caso de haber realizado compras en el exterior.

Este resumen debe cumplir con los requisitos que establece el artículo 23 que indica con precisión cual debe ser su contenido mínimo obligatorio:

- a) Identificación del emisor, de la entidad bancaria, comercial o financiera que opere en su nombre.
- b) Identificación del titular y los titulares adicionales, adherentes, usuarios o autorizados por el titular
- c) Fecha de cierre contable del resumen actual y del cierre posterior
- d) Fecha en que se realizó cada operación.
- e) Número de identificación de la constancia con que se instrumentó la operación.
- f) Identificación del proveedor
- g) Importe de cada operación
- h) Fecha de vencimiento del pago actual, anterior y posterior
- i) Límite de compra otorgado al titular o a sus autorizados adicionales.
- j) Monto hasta el cual el emisor otorga crédito
- k) Tasa de interés compensatorio o financiero pactado que el emisor aplica al crédito, compra o servicio contratado.
- 1) Fecha a partir de la cual se aplica el interés compensatorio o financiero.
- m) Tasa de interés punitorio pactado sobre saldos impagos y fecha desde la cual se aplica.
- n) Monto del pago mínimo que excluye la aplicación de intereses punitorios.

- o) Monto adeudado por el o los periodos anteriores, con especificación de la clase y monto de los intereses devengados con expresa prohibición de capitalización de los intereses.
- p) Plazo para cuestionar el resumen en lugar visible y caracteres destacados.
- q) Monto y concepto detallado de todos los gastos a cargo del titular, excluidas las operaciones realizadas por éste y autorizadas. (Ley 25.065/98)

En los requisitos establecidos en el artículo 6 LTC para el contenido del contrato de emisión de tarjeta de crédito no se ha establecido el domicilio del usuario, por tanto, no es un domicilio especial, pero el artículo 24 LTC indica como obligación para el emisor enviar el resumen al domicilio o a la dirección de correo electrónico que indique el titular en el contrato o el que con posterioridad fije fehacientemente.

Una de las obligaciones del emisor es que el resumen deberá ser recibido por el titular con una anticipación mínima de cinco días anteriores al vencimiento de su obligación de pago, independientemente de lo que se haya pactado en el respectivo contrato de tarjeta de crédito.

8. Operaciones con tarjeta de crédito

El uso de la tarjeta de crédito además de incrementarse constantemente, también produce el fenómeno de permitir consumos o retiros de dinero en efectivo en los distintos países.

La tarjeta de crédito ha suplantado de una manera muy eficaz el uso de los cheques viajeros, puesto que uno concurre al cajero automático adherente a la red de nuestra tarjeta y con solo introducir la misma e indicar nuestro PIN obtenemos que la máquina nos entregue dinero y generalmente en la moneda corriente de ese país.

El conflicto se plantea en lo referido al pago de esos consumos efectuados en el extranjero, donde se utiliza una moneda distinta a la del país de emisión de la tarjeta de crédito.

En estos casos la legislación vigente nos permite en las operaciones realizadas por el titular o sus autorizados en moneda extranjera, cancelar los saldos en la moneda extranjera o en la del curso legal en el territorio de la República al valor al tiempo del efectivo pago del resumen sin que el emisor pueda efectuar cargo alguno más que el que realiza por la diferencia de cotización el Banco Central de la República Argentina.

Esta norma también se pretendió vetar por el decreto 15/99 con los siguientes argumentos "Que el mencionado artículo se opone a lo prescripto por el art. 619 del Código Civil (1870), modificado por la ley de Convertibilidad 23.928, que dispone que si el deudor se obliga a pagar en moneda extranjera cancela su obligación pagando en la misma moneda, no pudiendo exigirle al acreedor la recepción de otra moneda que la pactada".

Mariano Esper, no considera adecuada la observación que había efectuado el decreto para el veto de este artículo. Si nuestro país tiene una moneda de curso legal y forzoso, salvo que se

hubiere estipulado como lo permite el artículo 44 del decreto 5965/63 la cláusula de pago efectivo en moneda extranjera, creemos que no obstante la disposición el Código Civil, en nuestro país las obligaciones pueden cancelarse con la moneda de curso legal y forzoso. (Esper, 2000)

Capítulo III

Desarrollo de la problemática del recargo

A. Evolución de la medida

La retención a las compras realizadas en el exterior comenzó siendo del 15 % en septiembre del 2012, cuando La Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) oficializó la nueva medida anunciada en relación al cepo cambiario, por la cual las compras realizadas en el exterior con tarjetas de crédito emitidas en la Argentina, abonarían un adicional del 15%, monto que luego podría ser deducido por el contribuyente de sus respectivos pagos al fisco en concepto de anticipo de impuesto a las ganancias o a los bienes personales. La flamante disposición fue publicada en el Boletín Oficial, a través de la Resolución General Nº 3.378/12.

Según, el Diario La Nación (31 de agosto del 2012), el jefe de la A.F.I.P, Ricardo Echegaray, fue el encargado de anunciar la medida, en relación a la cual subrayó que persigue un objetivo recaudatorio. Sin embargo, también debió admitir que procura desalentar así los crecientes consumos con tarjetas de crédito en el exterior.

A poco andar de la medida mencionada, en el mes de marzo, La AFIP resolvió aumentar el recargo pasando de un 15 a un 20 por ciento, anunciando también que la misma incluirá los paquetes turísticos, pasajes terrestres, acuáticos y aéreos que se adquieran en Argentina, con destino fuera del país.

Según la Resolución Nº 3.450/13, publicada en el Boletín Oficial, las compras realizadas en el exterior hechas con tarjeta de crédito tendrán un recargo del 20 por ciento, en concepto de adelanto por el Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales. Se fijó que la percepción se aplicará sobre "las operaciones de adquisición de bienes y prestaciones, locaciones de servicios y adelantos en efectivo, efectuadas en el exterior por sujetos residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, débito o compra, administradas por entidades del país".

También estableció que "resultan incluidas las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales y cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen -mediante la utilización de Internet- en moneda extranjera". (Resolución General 3.550/13)

Además determinó que quedan alcanzadas "las operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo -mayoristas y minoristas- del país" y "las operaciones de adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país" (Resolución General 3.550/13). En estos dos últimos casos, la percepción regirá tanto para el pago con tarjetas como en efectivo.

Según el diario Télam (18 de marzo del 2013), AFIP puntualizó que esta ampliación del régimen existente se debió a que se observaron comportamientos defraudatorios en la tramitación de operaciones de sectores vinculados a la adquisición de moneda extranjera, principalmente con los códigos vinculados al turismo. Indicó que se detectaron serias irregularidades y conductas defraudatorias por parte de entidades financieras y cambiarias, en particular casas de cambio y agencias de turismo y viajes.

En la misma línea, señaló que se constataron operaciones concertadas de manera irregular por parte de entidades que funcionaban como verdaderos 'fugaductos' de moneda extranjera del mercado cambiario oficial que dieron origen a acciones judiciales por violación al régimen penal cambiario y a la normativa relativa al lavado de dinero.

Según Rosalía Constantino, periodista del diario Infobae, con la medida impulsada y sobre una marcha bastante turbulenta, el Gobierno decide, a través de la resolución publicada en el Boletín Oficial, que el recargo que aplica por las compras aumente del 20 al 35%. Pero eso no es todo, la normativa, además, extiende la alícuota en concepto de adelanto del pago del Impuesto a las Ganancias y al de Bienes Personales, a la compra de billetes físicos para viajar al exterior. Así, se cierra la única ventana que quedaba abierta a los minoristas para acceder al dólar.

También indica en su artículo, que La A.F.I.P. fundamentó el nuevo régimen en "decisiones de política económica". Así, la resolución Nº 3.550/13 publicada sostiene que "tornan aconsejable extender la utilización de esa herramienta fiscal (el recargo del 35%) a la venta de moneda extranjera para gastos de turismo y viajes".

Resumiendo, la resolución viene a modificar la ya conocida 3.450/13, principalmente incorporando los siguientes puntos a saber:

- Se extiende la utilización del régimen de percepción a las operaciones de adquisición de moneda extranjera y a las transferencias del exterior, ambas vinculadas por turismo y viajes, que resulten sujetas a validación fiscal.
- Se incorporan como agentes de percepción a las entidades autorizadas a operar en cambios por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).
- El texto actual de la norma define quiénes resultan alcanzados por la percepción, incluyendo en dicho universo a los sujetos que realicen las operaciones detalladas en el inciso d) del art. 1.

- Se adiciona al texto normativo el momento en que debe practicarse la percepción en lo atinente a las operaciones comprendidas en el artículo 1 inciso d). Asimismo, se deja estipulado la imposibilidad de tramitar el certificado de exclusión reglado por la resolución general 830 respecto del régimen bajo análisis.
- Se incrementa del 20% al 35% la alícuota aplicable al presente régimen de percepción. En adición a ello, se agrega el texto referido a cómo debe determinarse el importe a percibir respecto de las operaciones detalladas en el inciso d) del artículo 1.
- Respecto del ingreso e información de las percepciones, se adecua el texto a los fines de incorporar las operaciones comprendidas en el inciso d) del artículo 1.
- Se incorporan en el cuadro de códigos los vinculados a las operaciones a las que hace referencia el artículo 1 inciso d). Sobre el particular, se resalta que se realiza una apertura, dependiendo si quienes realizan las operaciones se encuentran adheridos al monotributo, o se trata del resto de contribuyentes.
- Se aclara la fecha de entada en vigencia (03/12/2013) en torno a la aplicación del régimen de percepción para las operaciones de adquisición de moneda extranjera, vinculadas por gastos de turismo y viajes.
- La norma bajo análisis dispone que los agentes de percepción cuentan con un plazo adicional (hasta el 09/12/2013), a los fines de adecuar sus sistemas informáticos. En ese sentido, hasta la fecha comentada, el adquirente de la moneda extranjera deberá efectuar un pago a cuenta en el impuesto a las ganancias o en el impuesto sobre los bienes personales mediante la creación del VEP. El artículo en examen define los códigos a utilizar ante dichas circunstancias.

B. Diversas situaciones

1. Persona Física que trabaja en relación de dependencia

En los trabajadores en relación de dependencia, deben tenerse en cuenta los salarios percibidos y su situación patrimonial, ya que pueden tener que pagar Impuesto a los Bienes Personales o Impuesto a las Ganancias.

Los que registren un ingreso mensual que supere los \$25.000, tienen la posibilidad de informar mensualmente las percepciones por compras en el exterior y así se tomen como pagos a cuenta. Ante este caso los empleadores lo deberán aplicar sobre la liquidación anual y no mensual.

Si se diera un excedente, este monto lo podrán recuperar una vez que finalice el año calendario. Lo que no significa que sea un trámite sencillo, ya que el empleador podrá devolver un importe máximo que equivalga a las retenciones realizadas en el año. En caso que las percepciones

por compras en el exterior superen el gravamen determinado, dicha devolución solamente será hasta la concurrencia de las mismas con el impuesto final.

Cuando exista un saldo a favor, los trabajadores dependientes pueden solicitar la inscripción en el gravamen, presentando la declaración jurada en la que quede exteriorizado el importe y solicitar la devolución de los valores, si bien no existe un plazo respecto a la devolución.

Otra fórmula es reducir el valor de los anticipos a ingresar bimestralmente. Lo podrán aplicar los contribuyentes que sufrieron percepciones por viajes al exterior y estén pagando anticipos a cuenta de Impuesto a las Ganancias o Bienes Personales.

En primer lugar, se debe ingresar al sitio web de la AFIP utilizando la clave fiscal y una vez dentro del sitio del fisco nacional, debemos seguir los siguientes pasos:

- 1. Ir a la sección "SiRAGID Trabajador" que permite cargar actualizaciones y novedades sobre Ganancias.
- 2. Una vez confirmado el nombre y el apellido, el contribuyente debe ir a la opción "Crear nuevo borrador". Allí se actualizan los datos personales. Dentro de los nuevos requerimientos, se solicita incorporar el número de celular.
- 3. Luego, se debe completar el apartado "Empleadores" donde se tienen que consignar todas las empresas en donde trabaja el solicitante. Los datos a ingresar de cada compañía son: CUIT del empleador, Razón social, Fecha de ingreso. Vale recordar que quien oficia de agente de retención es el empleador que le abone el sueldo más alto al solicitante. Acá se presenta la primera traba, ya que por más que se pide sólo la devolución del 35% por compras al exterior, hay que cargar todas las deducciones en Ganancias a través del formulario web. Esto incluye cargas de familia, deducciones por intereses hipotecarios, prepagas, seguro de vida, entre otros conceptos.
- 4. Luego de ingresar las deducciones antes mencionadas, se llega al apartado "Otras retenciones, percepciones y pagos a cuenta" en donde se puede cargar tanto el crédito proveniente del impuesto sobre los créditos y débitos de la cuenta bancaria del solicitante como así también el 35% de recargo sobre las compras realizadas en el exterior a través de tarjetas de crédito o débito.
- 5. Una vez dentro de "Otras retenciones, percepciones y pagos a cuenta" se tiene que ir a la opción"Pago a cuenta Compras en el exterior". Allí se va a abrir un menú en donde, para cada mes, por cada tarjeta de cada banco con el que se operó, el solicitante va a tener que cargar el monto de la percepción.
- 6. Luego se genera y se envía el formulario 572 web a la AFIP. También se debe imprimir el borrador ya que luego no existe otra forma de conseguir el comprobante por haber realizado el trámite.

7. Por último, se debe pulsar "Enviar al empleador" para finalizar las gestiones.

Hay tiempo para cargar este formulario hasta el último día del mes de enero del año siguiente al cual se hizo la percepción.

Los empleados que, nunca fueron alcanzados por el gravamen, o fueron liberados de pagar Ganancias por las recientes modificaciones podrán solicitar la devolución según lo establece la Resolución General Nº 3.420/12.

2. Persona física monotributista

Por el lado de los monotributistas, a diferencia de los empleados en relación de dependencia, solamente pueden aplicar dicha percepción como pago a cuenta de Bienes Personales, y no por la cuota pagada del monotributo, ya que ésta es en un sólo pago que unifica Impuesto a las Ganancias e I.V.A..

En el caso que no sean contribuyentes del Impuesto a los Bienes Personales, deben proceder a solicitar la devolución del recargo de acuerdo a la Resolución General Nº 3.420, a través del formulario 746/A.

Documentos a presentar para solicitar la devolución

- 1. Tener C.U.I.T.
- 2. Registrar y aceptar sus datos biométricos (foto, firma y huella dactilar).
- 3. Disponer de Clave Fiscal.
- 4. Informarle a AFIP la C.B.U. de la cuenta bancaria para el cobro.
- 5. Solicitar la devolución en la Web de AFIP vía el servicio "Mis aplicaciones Web".

3. ¿Qué pasa si la AFIP deniega el reembolso?

La resolución general Nº 3.420/12 establece que, luego de los controles a practicar por el organismo de recaudación, la solicitud del reembolso de los fondos retenidos puede no contar con la aprobación del fisco.

Al respecto, Jorge Gebhardt y Esteban Aguirre Saravia, titulares del estudio Aguirre Saravia &Gebhardt Abogados, explicaron que, en estos casos, la norma dispone que esto "podrá ser recurrido por la vía prevista en el artículo 74 del decreto reglamentario de la Ley 11.683 (Ley de Procedimiento Tributario)". (Chicote, 2013)

Es decir, según los especialistas, los contribuyentes deberán presentarse ante el propio Director General del organismo de recaudación que, seguramente, reiterará la decisión tomada de antemano.

En este sentido, Gebhardt y Aguirre Saravia remarcaron que "esta previsión es ilegal porque este procedimiento se encuentra circunscripto a aquellos casos en los que no se halla previsto un procedimiento recursivo especial. El mismo se resuelve sin sustanciación y reviste el carácter de definitivo pudiendo sólo cuestionarse por la vía judicial de impugnación". (Chicote, 2013)

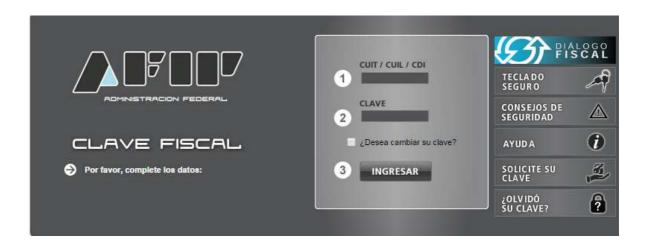
Desde el punto de vista de estos expertos "una eventual denegatoria del fisco a la petición de restitución obedecería a razones profundas y/o controvertidas (por ejemplo, inconsistencia fiscal), por lo que se estará ante un acto que admite la acción de repetición derivada de pagos indebidos que no son espontáneos". (Chicote, 2013)

Por este motivo, los especialistas aseguraron que "en un supuesto de rechazo no procedería la vía recursiva prevista en el artículo 74, sino una u otra de las contempladas en el tercer párrafo del artículo 81 de la Ley 11.683". (Chicote, 2013)

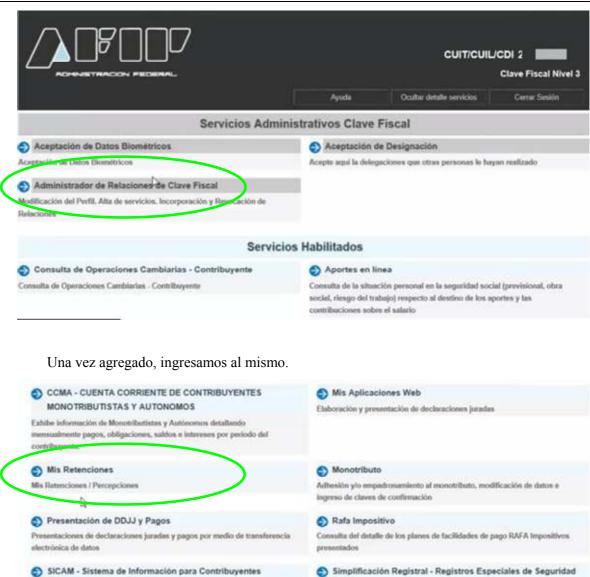
Esto es, demanda ante el Tribunal Fiscal de la Nación (TFN) si el monto supera los \$25.000 o ante la Justicia nacional, cuando los montos involucrados superan los 200 pesos.

4. ¿Cómo consultar las retenciones por compras en el exterior con tarjetas de crédito?

Debemos ingresar a la página web de A.F.I.P, www.afip.gov.ar, con la clave fiscal. Si no tenemos clave fiscal debemos concurrir a la dependencia de la Administración a solicitarla.



Al ingresar, dentro de "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal", debemos agregar el servicio "Mis Retenciones"



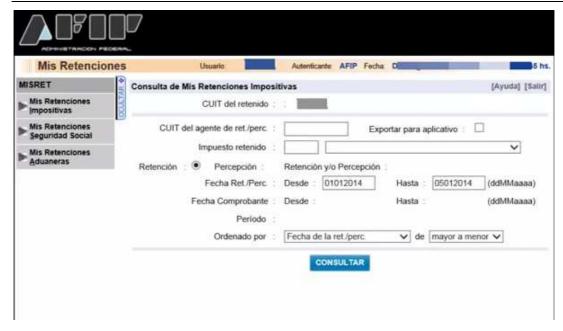
Dentro del mismo podemos observar, por periodo, cuáles han sido las mismas, en el caso de que hayan retenciones no incluidas, se brinda la opción de agregarlas.

Registros Especiales de la Seguridad Social

Autónomos y Monotributistas

Ottención del libre desda previsional de autónomos o monotributistas, o

presentación de un Plan de Facilidades de pago AFIP le da una muno



5. Sujetos que no son contribuyentes del Impuesto a las Ganancias o sobre los Bienes Personales

¿Cómo pedir la devolución de percepciones por compras en el exterior?

Mediante la Resolución General N° 3.420, se establece el procedimiento mediante el cual los sujetos residentes en el país, a quienes se les hubieran practicado las percepciones por compras en el exterior, y que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o del impuesto sobre los bienes personales, podrán solicitar la devolución del gravamen percibido.

Para solicitar la devolución, deberán utilizar el servicio con Clave Fiscal "Mis Aplicaciones WEB".

Requisitos previos a efectuar la solicitud de devolución:

- Contar con Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- Tener registrados y aceptados sus datos biométricos.
- Contar con Clave Fiscal.
- Informar a la AFIP la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de su cuenta bancaria, a través del servicio con Clave Fiscal "Declaración de CBU para cobros de origen tributario, aduanero y de la seguridad social".

¿Cómo Ingreso a "Mis Aplicaciones Web?

Ingrese con su "Clave Fiscal" al Servicio "Mis Aplicaciones Web".



Recuerde que para acceder a este servicio deberá:

- Ingresar a la página de la AFIP (www.afip.gob.ar) y presionar en el recuadro "Acceso con Clave Fiscal".
- A continuación se despliega una pantalla, en la cual debe ingresar su número de CUIT/CUIL/CDI y en el campo "CLAVE" su clave fiscal. Luego presione el botón "INGRESAR".



 El sistema desplegará en pantalla la lista de servicios AFIP que tiene habilitados. Allí seleccione el denominado "Mis Aplicaciones Web". De no encontrar este servicio deberá habilitarlo utilizando la opción "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal".



¿Cómo realizo una solicitud de devolución de percepciones?

Paso 1

A continuación visualizará la pantalla de ingreso al servicio. Debe seleccionar la opción NUEVO que se encuentra en el margen superior derecho.

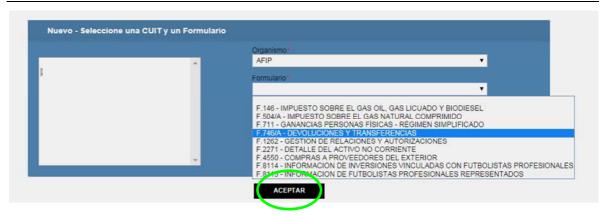


Como consecuencia se abrirá una nueva pantalla donde tiene que seleccionar su nombre, y los siguientes campos:

- Organismo: AFIP
- Tipo Formulario: Declaración Jurada
- Formulario: F746/A Devoluciones y transferencias
- Versión: seleccionar la vigente.
- Período Fiscal: indicar el período por el cual se solicita la devolución, con el formato AAAAMM.

Deberá presentarse un formulario por cada mes en que tengamos percepciones para que sean reintegradas.

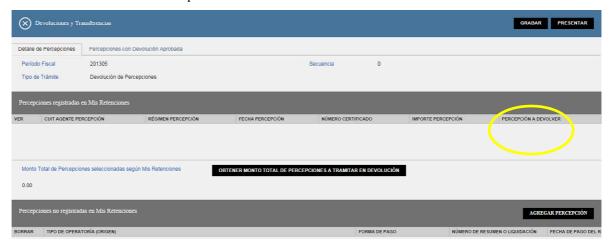
Finalmente, seleccionar ACEPTAR.



Paso 2

A continuación el sistema mostrará el detalle de percepciones registradas en el sistema Mis Retenciones para ese período.

Allí deberá tildar las que desea tramitar en devolución.



Paso 3

En caso de que existan percepciones no registradas en el sistema, podrá ingresar las mismas seleccionando: AGREGAR PERCEPCIÓN.

Para realizar la carga deberá informar:

- Origen
- Tarjeta
- Fecha de Pago del resumen y/o liquidación/ Fecha de débito
- Monto de la percepción



Paso 4

Una vez que haya realizado la carga completa de datos, deberá seleccionar el botón GRABAR, que se encuentra en el margen superior de la pantalla.



Paso 5

Al finalizar la carga deberá presionar el botón PRESENTAR.



El sistema preguntará si confirma la presentación, y luego le informará que la presentación ya fue realizada.

Aceptando este mensaje podrá visualizar el acuse de recibo de la presentación.

En caso de aprobar la devolución, la AFIP rembolsará el recargo del 35% a la cuenta bancaria declarada a través de la CBU. En caso que se rechace, la AFIP va a informar por qué lo rechaza.

El rechazo puede ser recurrido presentando un reclamo dentro de los 15 días de ser notificado. En esa situación, el fisco tiene un plazo de 60 días para resolver los recursos.

Conclusión

La medida implementada a fines del 2012 que genera esta percepción, contenida en las resoluciones generales de A.F.I.P. no manifiesta claramente que capacidad contributiva grava, por lo tanto nos lleva a interpretar que se trata de una medida presuntiva, es decir, gravaría el consumo presuponiendo que la persona consume porque obtiene ganancias o posee un patrimonio que lo respalda. Es por ello que puede tomarse como un anticipo del impuesto a las ganancias o del impuesto a los bienes personales.

Para aquellas personas que no son sujetos pasivos de los impuestos, el aplicativo funciona adecuadamente, permitiendo el reintegro, luego de la aprobación por la A.F.I.P, aunque el mismo ocurra transcurrido cierto tiempo, y es así que se ve afectado por el efecto inflacionario existente en el presente.

Dada la actualidad del tema y la escasez de fuentes de información no se pudo realizar una investigación exhaustiva del mismo, ni llegar a una conclusión definitiva; sólo se pudo comprobar lo que anteriormente se manifiesta respecto del aplicativo.

Bibliografía

¿Cuánto recaudó AFIP por el recargo con tarjeta de crédito en el exterior?. Diario Crónica [En línea]. Disponible en http://www.cronicadelnoa.com.ar/cuanto-recaudo-afip-por-el-recargo-con-tarjeta-de-credito-en-el-exterior/ [jun/14].

Administración Federal de Ingresos Públicos (2012). Resolución General Nº 3.378.

Administración Federal de Ingresos Públicos (2012). Resolución General Nº 3.420.

Administración Federal de Ingresos Públicos (2013). Resolución General Nº 3.550.

Administración Federal de Ingresos Públicos (2013). Resolución General 3.450.

Analizan fijar cupos para la compra con tarjeta de crédito en el exterior. Diario Crónica [En línea].

Disponible en http://www.cronicadelnoa.com.ar/analizan-fijar-cupos-para-la-compra-con-tarjeta-de-credito-en-el-exterior/ [jun/14].

Argentina (1870). Código Civil de la República Argentina.

Argentina (1994). Constitución de la Nación Argentina.

Argentina (1998). Ley 25.065/98. Tarjetas de Crédito.

Banco Central de la República Argentina. Disponible en www.bcra.gov.ar.

Chicote, G. (2013, 4 de noviembre). *Dime si eres monotributista o empleado y te diré cómo usar el recargo por compras en el exterior*. Iprofesional en línea]. Disponible en http://www.iprofesional.com/notas/172283-Dime-si-eres-monotributista-o-empleado-y-te-dir-cmo-usar-el-recargo-por-compras-en-el-exterior [jun/13].

Constantino, Rosalía (2013, 3 de diciembre). La AFIP aumentó el recargo por gastos en el exterior al 35% y lo extendió a la compra de dólares. [Infobae en línea]. Disponible en http://www.infobae.com/2013/12/03/1528032-la-afip-aumento-el-recargo-gastos-el-exterior-al-35-y-lo-extendio-la-compra-dolares.

David, R. (1993). Principios de Economía Política y de Tributación. Bogotá: Fondo de Cultura Económica.

Esper, M., Algunas reflexiones sobre la ley 25.065 de tarjeta de crédito, JA 2000-I-796.

Farina, J. (1997). Contratos Comerciales Modernos. Buenos Aires: Astrea.

Muguillo, R. (1994). Tarjeta de Crédito. Buenos Aires: Astrea.

Rodríguez, Bethania (2002, marzo). *Origen y evolución histórica de las tarjetas de crédito*. GestioPolis [en línea]. Disponible en http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/fin/tarjecredito.htm .

Ton, R. *Tarjetas de Crédito*. Disponible en http://www.estudioton.com.ar/publicaciones/publitemas.htm [ab/14].

Otras páginas consultadas

http://www.cardclub.org.ar/index.php?option=com_content&task=view&id=87&Itemid=38

 ${\it http://www.fae.usach.cl/fae/docs/boletinEstudiosSec/Boletin_2.pdf}$

http://www.infobae.com/2014/01/21/1538550-venezuela-y-argentina-los-paises-que-penalizan-el-comercio-online

http://www.telam.com.ar/notas/201303/10691-la-afip-establecio-un-nuevo-regimen-para-la-compra-de-paquetes-y-pasajes-al-exterior.html

Anexo I

Resoluciones Generales de A.F.I.P.

Resolución General AFIP Nº 3.550/2013

Esta resolución establece un régimen de percepción que se aplicará sobre:

Las operaciones de adquisición de bienes y/o prestaciones, locaciones de servicios y/o adelantos en efectivo, efectuadas en el exterior por sujetos residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, débito y/o compra, comprendidas en el Sistema previsto en la Ley N° 25.065/98, administradas por entidades del país. Asimismo, resultan incluidas las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen -mediante la utilización de Internet- en moneda extranjera.

Estarán alcanzadas las operaciones aludidas en el párrafo anterior efectuadas por el titular de la tarjeta, usuario, titulares adicionales y/o beneficiario de extensiones, referidos en el inciso c) del Artículo 2° de la citada ley.

Las percepciones que se practiquen por el presente régimen se considerarán, conforme la condición tributaria del sujeto pasible, pagos a cuenta de los tributos que, para cada caso, se indica a continuación:

- a) Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y que no resultan responsables del Impuesto a las Ganancias: Impuesto sobre los Bienes Personales.
- b) Demás sujetos: Impuesto a las Ganancias.

En su artículo segundo, nos indica la resolución que, deberán actuar en carácter de agentes de percepción, las entidades que efectúen los cobros de las liquidaciones a los usuarios de sistemas de tarjeta de crédito.

Serán pasibles de la percepción que se establece en el presente régimen, los sujetos - personas físicas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables- que efectúen este tipo de operaciones.

La percepción deberá practicarse en la fecha de cobro del resumen y/o liquidación de la tarjeta de que se trate, aun cuando el saldo resultante del mismo se abone en forma parcial. El importe de la percepción practicada deberá consignarse -en forma discriminada- en el referido documento, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas.

El importe a percibir se determinará de la siguiente forma:

 Aplicando sobre el importe total de cada operación alcanzada, la alícuota del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

De tratarse de operaciones expresadas en moneda extranjera deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda local, aplicando el tipo de cambio vendedor que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen, liquidación y/o factura o documento equivalente.

Las percepciones practicadas tendrán, para los sujetos pasibles, el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias o, en su caso, del Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondientes al período fiscal en el cual les fueron practicadas.

Cuando las percepciones sufridas generen saldo a favor en el gravamen, éste tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser aplicado para la cancelación de otras obligaciones impositivas, conforme lo establecido por la Resolución General N° 1.658 y su modificatoria, o la que la sustituya en el futuro.

El ingreso e información de las percepciones se efectuarán observando los procedimientos, plazos y demás condiciones que establece la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias -Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

A tal efecto, deberá informarse respecto de cada sujeto pasible:

- 1. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), según corresponda.
- 2. Importe total percibido en el período comprendido en cada resumen o liquidación de la tarjeta correspondiente, debiendo constar dicho total en el citado comprobante, cuando se trate de tarjeta de crédito y/o compra, o el importe total percibido por cada mes calendario, debiendo constar dicho total en el extracto bancario respectivo, indicando como fecha de la percepción el último día del mes a informar, cuando se trate de tarjeta de débito.

Sujetos que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, impuesto sobre los bienes personales

Los sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones establecidas en la presente, que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales, y que consecuentemente se encuentren imposibilitados de computar las aludidas percepciones, podrán proceder de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 3.420.

Resolución General AFIP N° 3420/2012

Datos de publicación

Boletín Oficial: 21 de Diciembre de 2012

Los sujetos residentes en el país, a quienes se les hubieran practicado las percepciones y no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales, y que consecuentemente se encuentren imposibilitados de computar las aludidas percepciones, podrán solicitar la devolución del gravamen percibido, en la forma y condiciones que se establecen en esta resolución general.

Con carácter previo a efectuar la solicitud de devolución, los sujetos deberán:

- a) Contar con Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), obtenida en los términos de la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.
- b) Tener registrados y aceptados sus datos biométricos (foto, firma y huella dactilar), según lo dispuesto en la Resolución General Nº 2.811, sus modificatorias y complementarias.
- c) Contar con "Clave Fiscal", obtenida de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 2.239, sus modificatorias y complementarias.
- d) Informar a esta Administración Federal la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta bancaria, de acuerdo con lo previsto en la Resolución General Nº 2.675, su modificatoria y complementaria.

La solicitud de devolución deberá efectuarse a través del sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), ingresando al servicio "Mis Aplicaciones WEB", donde seleccionará la transacción "Devoluciones Web - Percepciones RG 3378 y 3379" que permitirá generar el Formulario 746/A, el cual será remitido mediante transferencia electrónica de datos conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1.345, sus modificatorias y complementarias.

En la citada transacción los sujetos podrán visualizar y seleccionar las percepciones que les fueron efectuadas y hayan sido informadas por los agentes de percepción.

En el supuesto que la información obrante en el sistema difiera de la real, la transacción permitirá incorporar las percepciones faltantes, a partir del mes subsiguiente a la fecha en que fueron practicadas (vgr. último día del período correspondiente al extracto bancario, fecha de emisión del resumen y/o liquidación de la tarjeta).

En todos los casos, se deberá disponer del extracto bancario, resumen y/o liquidación de la tarjeta de que se trate, en la cual conste la percepción que se está informando y, en su caso, la fecha del comprobante.

El estado de tramitación de cada formulario de declaración jurada F. 746/A presentado, podrá ser consultado por el solicitante ingresando a la transacción "Devoluciones Web - Percepciones RG 3378 y 3379".

En caso de aprobación, el monto cuya devolución se disponga, será transferido para su acreditación en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) fuera informada por el responsable.

En caso de rechazo, la dependencia de La Administración Federal que tiene a su cargo el control de las obligaciones fiscales del solicitante procederá a notificar al mismo la situación, mediante alguna de las formas establecidas en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

La comunicación de rechazo contendrá, entre otros, los siguientes datos:

- a) Apellido y nombres del solicitante.
- b) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y domicilio del solicitante.
- c) Monto solicitado que se rechaza y fundamentos del rechazo.

El rechazo podrá ser recurrido por la vía prevista en el Artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Los sujetos alcanzados por la presente podrán asimismo consultar las percepciones que les fueron practicadas y declaradas por los respectivos agentes de percepción, ingresando en el sistema informático denominado "Mis Retenciones" que se encuentra disponible en el sitio "web" institucional, conforme lo dispuesto por la Resolución General Nº 2.170.

Anexo II

Formulario 476/a devoluciones

Establecimiento: 0

CUIT N°:

Monto Total de Percepciones sujetas a solicitud de devolución

	NETBACON F	EDEBS.			
DEVOLUCIONES Declaración Jurada			Apellido y Nombre o Razón Social:		
F. 746/	A Ver	rsión	Fecha de Operación:	Hora.	
Período F	iscal		- 2/2	±300	
D					
			Monto Total de Percepcion	es - Mis Retenciones	
Impuesto	Régimen		Descripción		Monto
			a Charles Heattern S		
	0	T.			
50					
Subtotal					
			Monto Total de Percepciones no ir	ncluidas en Mis Retenciones	
Origen	Descripción			Monto	
	-				L. Toylu
Subtotal					t-out

Declaro que los datos a transmitir son correctos y completos y que he confeccionado el formulario digital en carácter de Declaración Jurada, utilizando el servicio denominado "Mis Aplicaciones Web" aprobado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad conforme lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto 1.397/79 texto sustituido por el artículo 1 de su similar N° 658/02

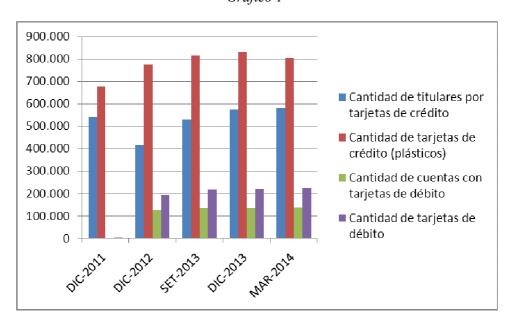
Anexo III Evolución según el Banco Central de la República Argentina respecto de la tarjeta de crédito y su utilización

Compañías Financieras

Tabla 1

	DIC-2011	DIC-2012	SET-2013	DIC-2013	MAR-2014
Cantidad de titulares por tarjetas de crédito	540.957	413.870	530.615	576.102	579.325
Cantidad de tarjetas de crédito (plásticos)	678.812	776.115	815.503	830.516	803.838
Cantidad de cuentas con tarjetas de débito		127.794	134.930	136.722	138.078
Cantidad de tarjetas de débito	2.153	191.717	217.563	221.018	224.717

Gráfico 1



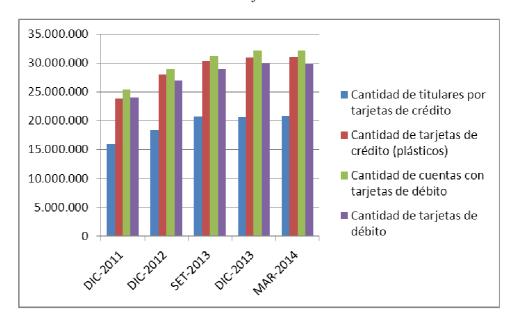
Puede observarse que respecto de las compañías financieras las tarjetas de crédito han tenido un comportamiento oscilante en los años bajo análisis, siendo el año 2012 el más afectado pudiendo asociar dicha situación con la medida impuesta por AFIP. Por el contrario las tarjetas de débito han visto un incremento mínimo pero sostenido.

Sistema Financiero

Tabla 2

	DIC-2011	DIC-2012	SET-2013	DIC-2013	MAR-2014
Cantidad de titulares por tarjetas de crédito	15.898.617	18.351.056	20.645.057	20.618.826	20.764.483
Cantidad de tarjetas de crédito (plásticos)	23.780.348	28.051.882	30.405.486	30.868.501	31.057.914
Cantidad de cuentas con tarjetas de débito	25.372.354	28.881.181	31.269.251	32.087.467	32.106.348
Cantidad de tarjetas de débito	24.003.841	26.883.042	28.904.941	29.883.632	29.814.397

Gráfico 2



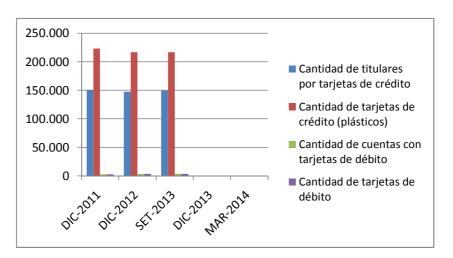
Analizando el sistema financiero podemos observar que ambas tarjetas (débito y crédito) sufrieron un aumento moderado en los años bajo análisis, casi manteniéndose constante para los 2 últimos.

Cajas de Crédito

Tabla 3

	DIC-2011	DIC-2012	SET-2013	DIC-2013	MAR-2014
Cantidad de titulares por tarjetas de crédito	150.632	147.342	149.300	249	254
Cantidad de tarjetas de crédito (plásticos)	223.058	216.840	216.494	249	254
Cantidad de cuentas con tarjetas de débito	2.565	3.417	3.564	394	372
Cantidad de tarjetas de débito	2.682	3.535	3.667	494	472

Gráfico 3



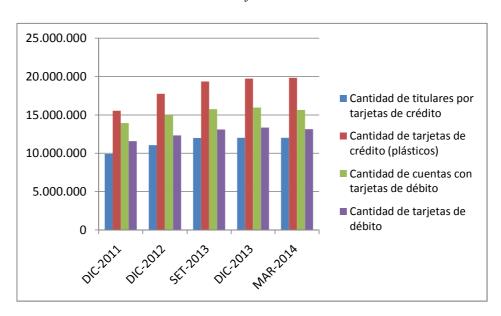
Para las cajas de ahorro las tarjetas de crédito no sufrieron modificaciones, mientras que las de débito su variación es mínima.

Bancarias y Financieras

Tabla 4

	DIC-2011	DIC-2012	SET-2013	DIC-2013	MAR-2014
Cantidad de titulares por tarjetas de crédito	9.884.648	11.049.703	11.977.461	12.017.855	12.027.146
Cantidad de tarjetas de crédito (plásticos)	15.520.457	17.768.419	19.361.253	19.725.089	19.833.523
Cantidad de cuentas con tarjetas de débito	13.944.940	14.979.700	15.742.933	15.934.011	15.624.465
Cantidad de tarjetas de débito	11.574.898	12.342.207	13.086.125	13.324.783	13.114.688

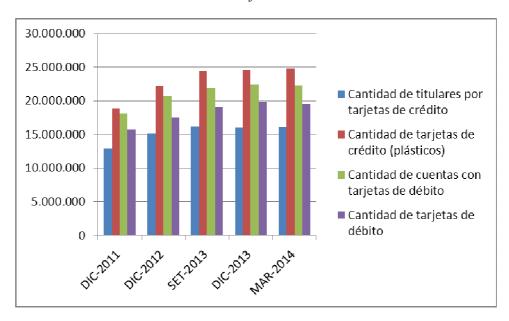
Gráfico 4



Privadas

	DIC-2011	DIC-2012	SET-2013	DIC-2013	MAR-2014
Cantidad de titulares por tarjetas de crédito	12.881.937	15.138.227	16.194.660	16.057.937	16.146.306
Cantidad de tarjetas de crédito (plásticos)	18.862.935	22.240.525	24.373.692	24.605.030	24.746.255
Cantidad de cuentas con tarjetas de débito	18.097.778	20.671.845	21.970.365	22.400.671	22.290.551
Cantidad de tarjetas de débito	15.774.917	17.562.190	19.073.584	19.792.231	19.580.690

Gráfico 5



Declaración Jurada Resolución 212/99 - CD

"Las autoras de este trabajo declaran que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no hayan dado a conocer en las referencias, que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta derechos de terceros".

Mendoza, marzo de 2015

Marianela Alderisi	Reg. 26.508	The second
Fernanda Mariet Mata	Reg. 26.737	zdelilolof
Débora Natalia Ruiz	Reg. 26.362	DARWE